

VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1966.

Esta obra es un excelente libro de texto para los alumnos de la asignatura de *Introducción al estudio del Derecho*; pero es además, también, una muy valiosa aportación a la teoría jurídica.

Desde el punto de vista pedagógico, el autor se propone ofrecer a los estudiantes que ingresan en las Facultades de Derecho un curso preliminar que les permita conocer el objeto y la finalidad de la ciencia jurídica, sus diversas partes y, principalmente, el método que debe presidir esa ciencia. Claro que el tema más importante es el de averiguar la noción del Derecho, que debe presentarse como lo que es: "Un fenómeno humano palpitante de vida y animado por los ideales de justicia". Desde luego que no se deben excluir las explicaciones de los aspectos formales del Derecho, pero reduciendo éstos al justo lugar que han de ocupar.

La primera parte de este libro está dedicado a tal visión de conjunto de lo que el Derecho es, conjugando el método histórico con el filosófico, en la exposición de los conceptos jurídicos más importantes, y presentando un cuadro lo suficientemente amplio para situar los autores y las doctrinas de mayor alcance. Inevitablemente esta primera parte se desenvuelve en cierta medida sobre un plano filosófico; pero esto es no sólo difícil de evitar, antes bien, incluso, imperativo.

La segunda parte presenta un estudio sobre las diversas disciplinas jurídicas: la Filosofía del Derecho; la Ciencia del Derecho; la Teoría y la Práctica; el Arte; y la Técnica. En esta parte, el autor analiza los siguientes textos: el nacimiento del Derecho; las fuentes formales del Derecho, el conocimiento de los datos jurídicos —fuentes materiales y "datos" propiamente dichos, lo dado y lo construido en el Derecho; y entre los datos, se distinguen los "reales"; los "históricos", los "racionales" y los "ideales". También en esta segunda parte se trata del asunto capital, el de mayor importancia: la valoración jurídica. En ésta, distingue entre: valoración social, producto momentáneo de la conciencia de las gentes de una sociedad determinada, en suma enjuiciamiento por la opinión pública (en el que intervienen directrices racionales, circunstancias de realidad social, criterios de prudencia, inspiraciones de bien común y esquemas de justicia). Y, además, de esa valoración social, distingue la valoración propiamente filosófica. La valoración jurídica como actividad filosófica se propone el conocimiento de los valores que deben servir de criterio al jurista; y, como arte, se propone aplicar dichos valores a las construcciones jurídicas.

Los valores tienen existencia objetiva, en cuanto bienes que deben perfeccionar al hombre en su ser espiritual. Es verdad que puede haber una parte de elementos subjetivos tanto en el conocimiento de los valores como en su incorporación al proceso constructivo del Derecho, pero será un subjetivismo relativo, ya que siempre tendrá por límite la existencia objetiva de los valores.

Puesto que en la naturaleza humana la parte espiritual está unida a la corpórea, el entendimiento no opera en forma independiente, sino que está ligado al conocimiento sensorial. La razón especulativa humana trabaja iluminada por los principios del entendimiento y con material proporcionado por los sentidos.

El autor rinde tributo al servicio inmenso aportado por la fenomenología, al llamar la atención sobre la relación esencial entre el acto cognitivo y su objeto.

En este tema, Villoro Toranzo toma como base y como punto de partida un conocimiento del ser humano en su compleja totalidad.

Los valores se captan por medio de vivencias que, a propósito de una experiencia concreta vital, ponen en juego las últimas causas (entre ellas, la justicia) que presiden la conducta humana.

El valor de la justicia lo empieza a vivir el hombre mucho antes de que pueda razonar sobre él. Hay intuiciones primarias de calidades concretas de justicia y de injusticia, previas a una reflexión filosófica.

El autor distingue entre la justicia de moralistas (intención, voluntad, conducta subjetiva); y la justicia de los juristas (heteronoma). La justicia del moralista juzga al individuo concreto, en tanto que la justicia del jurista versa sobre la obra del legislador y sobre la del juez.

Trata después de los criterios de justicia, en la forma habitual (lo suyo de cada uno; igualdad niveladora e igualdad armonizante).

El fin debido y auténtico del Derecho es el bien común, que puede ser clasificado en bien individual y bien público. El autor concibe el bien público de acuerdo con la tesis humanista. Ahora bien, el fin intrínseco, inmediato y esencial del Derecho es la justicia.

La construcción jurídica es el instrumento suministrado por el mismo Derecho, en virtud de una necesidad contenida en su esencia misma, de regular de una manera segura la marcha del Derecho en el dominio de la práctica. La construcción jurídica es el arte del Derecho, arte que tiende a la construcción del contenido de las normas. En cambio, la técnica se encamina a la formulación externa y aplicación de ese contenido.

Los esquemas jurídicos son los instrumentos de realización del aspecto formal del Derecho, esto es, de la justicia. Los esquemas jurídicos serán, por consiguiente, el producto de la operación por la cual el jurista abstrae de la realidad jurídica determinados aspectos constantes que interesan a la justicia y que, una vez técnicamente formulados, servirán de instrumentos para la realización de la misma. A continuación, el autor trata los siguientes temas: la abstracción jurídica; las diversas especies de esquemas jurídicos (los conceptos esenciales, los conceptos institucionales o históricos, los principios o aforismo, las presunciones, las ficciones, etcétera).

Para comprender las normas de un Derecho Positivo es necesario conocer la ideología que anima sus esquemas jurídicos.

La interpretación del Derecho es tratada por el autor todavía según los caminos tradicionales, los cuales, a mi entender, resultan muy atrasados y debieran considerarse como caducos. Pues no tiene sentido hablar de diferentes métodos de interpretación. Debe haber *el* método de interpretación, con una dimensión de unicidad, y con una validez universal irrestricta.

La parte tercera de esta obra, dedicada a los conceptos jurídicos fundamentales, empieza por estudiar el Derecho como sistema de normas. Se me ocurre objetar: ¿no sería mejor hablar de "conjunto de normas", puesto que hoy en día ya se reconoce la imposibilidad de todo "sistema" en el campo de la "dogmática" y, por ende, también en el ámbito de la jurisprudencia? Pero, en realidad, el autor a lo que da importancia es al sistema formal del orden jurídico positivo de acuerdo con la concepción de ese orden de un modo graduado o escalonado, según la teoría de Merkel-Kelsen.

Siguen después los estudios sobre la norma jurídica (según la fórmula de Kelsen); los hechos y actos jurídicos; el concepto jurídico de persona —en este asunto, Villoro

Toranzo se extiende mucho en la exposición de la mayor parte de las doctrinas y en la crítica de éstas, ofreciendo al final un ensayo de doctrina sintética.

El último capítulo está dedicado al estudio de la libertad jurídica, tanto desde el punto de vista de la teoría fundamental del Derecho, como también desde el ángulo estimativo.

"La libertad jurídica... es el medio más apto para lograr el bien común. A su vez, el Derecho ... logra plenamente su cometido cuando fomenta en los súbditos la capacidad de tender libremente a su percepción individual y social."

Cada uno de los capítulos de este libro lleva una bibliografía selecta, por cierto, muy bien escogida.

Luis RECASÉNS SICHES